

Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 27 de junio de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "HASSI Cristián Alejandro s/ Legajo de Ejecución Penal" (Expte. N° FCB 38796/2016) puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver sobre el régimen de salidas transitorias,

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante **Orden Interna N°048/2025**, la Directora del Establecimiento Penitenciario N° 4 de Monte Cristo resolvió retrotraer a Cristian Alejandro Hassi respecto al régimen de Salidas Transitorias Familiares ya autorizado, modificando horas, frecuencia y nivel de confianza, con fundamento en las dificultades para el sostenimiento de la autodisciplina en el espacio laboral asignado y la falta de compromiso en las indicaciones realizadas por ese organismo con anterioridad.

En este sentido, se proponen salidas de cuatro (4) horas diurnas con acompañamiento de personal penitenciario, a desarrollarse cada cuarenta y dos días (42) en el domicilio de su allegada sito en calle Alianza N4450 de barrio Villa Adela de la ciudad de Córdoba, contando con tres (3) horas para la ida y tres (3) horas para el regreso; así como también al domicilio de su ex cuñada, sito en calle 1 N° 876, de barrio Dr. Coca de la ciudad de Córdoba, contando para su traslado con cuatro (4) horas para la ida y cuatro horas para su regreso al Establecimiento.

En este sentido, el informe criminológico que antecede a dicha propuesta da cuenta de que, en el período evaluado, el área de Seguridad informó que el interno posee una sanción disciplinaria en el último período calificadorio, mencionando inconvenientes en cuanto a la adaptación a las normas de autodisciplina, siendo el juicio del área malo. Se agrega respecto al espacio de laborterapia que el interno no cumple con las tareas asignadas, se muestra con falta de predisposición y con dificultades para cumplir con las normas laborales, siendo el juicio del área malo.

Respecto a su desempeño en el área educativa, se informa que Hassi cumplimentó en el periodo evaluado con el curso de Electricidad de Inmuebles

dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, siendo

Fecha de firma: 27/06/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#29084845#461812815#20250627153725452

USO OFICIAL

el juicio del área bueno. El área psicosocial, por otra parte, refiere que el interno se presenta de manera respetuosa, con estabilidad emocional y conductual. Asimismo, se detalla que —tras realizarse entrevistas con sus referentes— se advierte su voluntad de acompañarlo en el proceso despenalizador, que continúa con el acompañamiento de su pareja y se señala que en el mes de diciembre de 2024 se gestionó una salida extraordinaria, a los fines de asistir al Acto de Colación de su hija, lo que fue positivo para el interno, en tanto pudo acompañarla.

El Servicio Criminológico realizó las siguientes recomendaciones al interno: Reforzar las normas conductuales dado el período en el que se encuentra y la reiteración, desde ese espacio, de continuar abordando variables subjetivas y socio familiares, reforzar y evaluar un lugar acorde a sus características y patologías médicas, a fin de que sostenga la actividad laboral con mayor responsabilidad, favorecer la continuidad educativa y la atención médica a demanda (fs. 509).

II. Al ser notificado de lo resuelto por la Directora del Establecimiento, el interno Hassi apeló la Orden Interna N°048/2025; consecuentemente, la autoridad penitenciaria, en sesión extraordinaria del Consejo Correccional, reconsideró lo evaluado y resolvió finalmente, **mediante Orden Interna N° 101/2025**, no hacer lugar a la apelación presentada por el interno, elevar las actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 y confirmar lo resuelto en la Orden Interna N° 048/2025. Dicha decisión fue apelada nuevamente por el interno Hassi al momento de ser notificado (fs.510)

Con posterioridad, ante una petición formulada por Hassi para que sea modificado uno de los domicilios donde tenían lugar las salidas transitorias, el Establecimiento Penitenciario N° 4 practicó un nuevo Consejo Extraordinario, y resolvió mediante **Orden Interna N° 153/2025** hacer lugar a la suspensión del domicilio autorizado oportunamente para las salidas, sito en calle Uno n° 876, de barrio Doctor Cocca de la ciudad de La Calera, reemplazando el mismo por el de su actual pareja, sito en calle Jamaica N° 1263 de barrio Residencial América de la ciudad de Córdoba, así como también confirmar la retrotracción del interno del Régimen de salidas transitorias familiares, modificándose horas,



Poder Judicial de la Nación

frecuencia y nivel de confianza. Lo resuelto, fue apelado por el interno Hassi al momento de ser notificado (fs.522)

III. Así las cosas, al tomar conocimiento de la voluntad efectuada por Hassi, el Defensor Público Oficial, Dr. Jorge Perano, solicitó expresamente la nulidad de la Orden Interna N° 153/2025 y el respeto por el principio progresividad.

En primer término, advierte la defensa que no fueron suspendidos los efectos de la sanción disciplinaria que le fue impuesta a su asistido y que la retrotracción se fundamenta en la problemática vinculada a incumplimiento de tareas laborales.

Agrega que lo manifestado en el área seguridad no encuentra correlato en la calificación de conducta, conforme Hassi lleva más de cuatro años alojado en el EP N° 4, es la primera sanción disciplinaria impuesta y el interno presenta una adecuada respuesta treatmental.

En este sentido, solicita la realización de un cronograma más progresivo, donde se considere una frecuencia *de veintiocho días, bajo palabra de honor y una permanencia de doce horas*, a fin de afianzar los lazos familiares y la reinserción social.

En apretada síntesis, funda la apelación en que la mantención del régimen de salidas transitorias de Hassi es nula en virtud de la valoración en *contra personam* que realizó la autoridad penitenciaria, poniendo en crisis la vigencia de derechos constitucionales, como la garantía del debido proceso legal, legalidad y principio de humanización de la pena, el derecho de defensa y, en especial, el derecho a la reinserción social.

Finalmente, hace reserva de ocurrir en casación y eventualmente interponer recurso federal (fs. 526).

Seguidamente, la defensa presenta nuevo escrito y pide que Sheila Cagide no continúe siendo la tutora de su asistido y que, en su lugar, se designe a su pareja, Luciana González, así como también que permanezca como tutor el señor Gallardo (fs. 526).

IV. Al contestar la vista que le fue cursada, el Fiscal General Dr.

Maximiliano Hairabedián dictaminó que, teniendo en cuenta que Cristian



Alejandro Hassi ha presentado dificultades para el ejercicio y sostenimiento de la autodisciplina en el establecimiento, reflejado en el juicio malo de la sección de seguridad y de laborterapia, entiende que la decisión de retrotraer las condiciones del régimen de salidas transitorias se encuentra debidamente fundada y no ha vulnerado su progresividad. Asimismo solicitó que el interno sea alojado en un establecimiento penitenciario cerrado.

Funda su petición en que considera que el interno no ha hecho los méritos necesarios para encontrarse alojado en un establecimiento abierto, cuyo principio fundamental es la autodisciplina, preparando al condenado para la reinserción social y laboral en tanto de los informes de seguridad surge que ha presentado inconvenientes para adaptarse a las normas, recibiendo llamados de atención por no estar en su lugar de alojamiento durante el recuento y procedimientos de rutina y encontrándose siempre al límite de la sanción por el trato con el personal.

Por otra parte, señala que el interno presenta características personales que generan que el personal de contacto deba tomar recaudos que no se adoptan con el resto de la población.

Asimismo, manifiesta, que el área de laborterapia advierte que el interno no cumple con las tareas asignadas, se muestra con falta de predisposición y con dificultades para cumplimentar las normas mínimas laborales, recibiendo, incluso, una sanción disciplinaria de nivel medio por faltar injustificadamente a trabajar, siendo esta confirmada por el Tribunal y la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, siendo malo el concepto de las áreas mencionado para con el interno.

Concluye que Hassi ha demostrado no tener la capacidad de autodisciplina, ni haber incorporado los hábitos laborales acordes y necesarios para estar en la cárcel abierta como la de Monte Cristo, requiere una constante demanda del personal penitenciario y es influencia negativa sobre sus pares.

Señala, por último, el escaso cupo disponible con el que cuenta el establecimiento abierto en el que se encuentra el interno y que, a la par, le restan casi 10 años para el cumplimiento total de su pena, por lo que parece

razonable, de acuerdo al carácter progresivo del tratamiento penitenciario, que



Poder Judicial de la Nación

termine de adquirir ciertos hábitos en una cárcel común, antes de habitar una abierta (fs. 528/529, 531)

V. Acerca de la cuestión planteada, cabe señalar que —sin perjuicio de las facultades que corresponde a la administración penitenciaria— compete materialmente al juez de ejecución la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulneradas durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660).

Dentro de las funciones de tutela, el art. 67 de la Ley 24.660 prevé que el interno podrá petitionar o reclamar al juez de ejecución en relación a temas concernientes al régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte sus derechos fundamentales, debiéndose resolver lo que proceda en el caso.

Así, en primer término, respecto de la petición del Ministerio Público Fiscal de que el interno Hassi sea alojado en un establecimiento penitenciario cerrado, es decir, sea retrotraído al Periodo de Tratamiento, cabe afirmar que no procede dicha pretensión, dado que la autoridad penitenciaria resolvió —en consejo criminológico— mantener a Hassi en el Período de Prueba y en el régimen de salidas transitorias familiares.

En efecto, sin perjuicio de haber resuelto retrotracción en la modalidad, frecuencia y nivel de confianza, mantuvo la “conveniencia” de que el interno permanezca en una cárcel abierta, con los beneficios que ello conlleva.

Adicionalmente, tal como fue expuesto por el Tribunal en pronunciamiento de fecha 23 de octubre de 2024, no corresponde —de momento— cuestionar el mantenimiento del interno Hassi en Período de Prueba, dado que no se ha configurado, en el lapso evaluado, la causal de retrotracción de período o fase inmediatamente anterior prevista en el art. 89 de la ley 24660. De otro modo, el interno no ha sido sancionado con falta grave o reiterada.

Sobre el punto, cabe aclarar que si bien el interno Hassi fue sancionado por el Establecimiento Penitenciario N°4 en el período aquí considerado, lo que fue confirmado por este Tribunal (A.I. de fecha 1 de abril de 2025) y adquirió

firmeza tras la resolución de la Sala I de la Cámara Federal de Casación (que

Fecha de firma: 27/06/2025

Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO

Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA



#29084845#461812815#20250627153725452

USO OFICIAL

rechazó el recurso de casación interpuesto por la defensa, Resolución de Registro N° 517/2025), lo cierto es que se trató de una falta media, tipificada por el art. 4 inc k del anexo 1 del Decreto provincial N° 344 del año 2008 reglamentario de la ley 8812, consistente en negarse en forma injustificada a realizar personalmente los labores o trabajos, lo que mereció una amonestación (art. 6 inc “a” del Decreto reglamentario N°344/08 de la ley citada).

Dicha sanción no basta para la revocación prevista en la normativa, teniendo en cuenta que es la única sanción disciplinaria aplicada al interno desde su inclusión en un régimen abierto.

Establecido lo anterior, en relación con la solicitud de la defensa de ampliación del régimen, corresponde analizar la propuesta formulada por el establecimiento penitenciario en Orden Interna N° 048/2025, ratificada por Ordenes Internas 101/2025 y 153/2025, en las cuales se resolvió retrotraer el régimen de salidas transitorias familiares que el interno viene ya gozando desde octubre del año pasado, en su frecuencia y modalidad.

Al objeto, debe ahondarse en los informes de las áreas que conforman el Consejo. Acerca de lo sostenido por el área laboral, resulta claro que —en caso de ser voluntad del interno continuar vinculado— es menester que atienda a los señalamientos realizados, en pos de mejorar su relación con la misma y su desempeño en este sector. En cuanto al área de seguridad, si bien debe valorarse la sanción disciplinaria de tipo media impuesta al interno —hoy firme —, no cabe apreciar aquí aspectos como circunstancias personales del interno vinculadas a ciertos rasgos de su personalidad, que lo muestran como una persona confrontativa, que discute o cuestiona. Estos extremos de personalidad no pueden conformar un elemento perjudicial para su avance en su régimen transitorio, en la medida en que no se traduzcan en agresiones, faltas de respeto o actitudes reprochables, en términos de conductas que supongan faltas y merezcan sanciones disciplinarias.

No soslayo la tensión y desavenencias que, a raíz de ello, pueden darse entre el interno y algunos integrantes del personal penitenciario, según lo informado por el área de seguridad del EP N°4 y la propia defensa. Esta



Poder Judicial de la Nación

cuestión ha motivado incluso la petición de la parte del traslado y alojamiento de Hassi en un establecimiento penitenciario federal, lo que ya fue dictado y comunicado al Servicio Penitenciario Federal (fs. 536).

En este orden, debo valorar que, desde su incorporación al régimen de salidas transitorias familiares, el interno Hassi ha desplegado un comportamiento adecuado en el desarrollo de las salidas con tuición familiar en los distintos domicilios autorizados. En cada una de tales salidas, el nombrado ha cumplido sin observaciones ni anomalías de ningún tipo con las condiciones impuestas. Lo propio aconteció en su participación en un evento público, como el acto escolar de su hija.

Asimismo, debo apreciar en forma favorable su vinculación con el área educativa, la finalización en el período bajo estudio de un curso de formación profesional y su interés por dar continuidad a la educación formal, según lo expuesto por el interno y su defensa ante este Tribunal (acta videollamada).

De tal forma, conforme la información recabada en el legajo y el análisis expuesto, centro la cuestión objeto de decisión en el adecuado y regular cumplimiento de Hassi a las pautas impuestas por la autoridad durante el desarrollo de sus salidas transitorias familiares. Este análisis y valoración justifican revocar la decisión administrativa que modifica el régimen de sus salidas transitorias.

Por lo demás, no dejo de observar que el interno no ha dado cabal cumplimiento a todos los objetivos impuestos por las áreas que conforman el Consejo Correccional, a fin de ampliar su régimen de salidas, según propicia la defensa en su presentación. Tales circunstancias desaconsejan, a todas luces, hacer lugar a la pretensión defensiva.

A su vez, en función de la petición del interno y la defensa, los informes favorables del área social y el último consejo correccional, estimo viable que el interno designe como tutora a su pareja, la señora Luciana Paola González (DNI 31.844.139), y reemplazar uno de los domicilios de sus salidas transitorias familiares, a fin de que tengan lugar en la vivienda de la nombrada (Jamaica 1263 de barrio Residencial América de la ciudad de Córdoba).

USO OFICIAL



Por lo anterior, encontrándose cumplidos los recaudos establecidos en el art.17 y ss. de la Ley 24.660, entiendo razonable revocar las Ordenes Internas N° 048/2025 y 101/2025 y, parcialmente, la Orden Interna N° 153/2025; mantener al interno Cristian Alejandro Hassi en el régimen de salidas transitorias familiares al que se encuentra incorporado en la actualidad, consistente en salidas de seis (6) horas diurnas, cada treinta y cinco (35) días con tuición familiar, a cargo del Sr. Daniel Alejandro Gallardo (DNI 24770978) y la señora Luciana Paola González (DNI 31.844.139), a los domicilios sitios en a) calle Alianza N° 4450, B° Villa Adela, Córdoba Capital y b) Jamaica 1263 de barrio Residencial América de la ciudad de Córdoba, a los que se deberá añadir tres horas de ida y tres horas de vuelta para ida y regreso al establecimiento y suspender a la señora Sheila Cajide (DNI 40682410) como tutora, y las salidas al domicilio sito en calle 1 N° 876 B° Dr. Cocca, Ciudad de La Calera.

Asimismo, Hassi deberá cumplir con las siguientes condiciones a observar: Regresar al establecimiento en horario y día autorizado, permanecer y no alejarse del domicilio fijado, debiendo respetar horarios y traslados estipulados, no consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes, abstenerse de manejar vehículos motorizados, observar un comportamiento correcto, no cometer nuevos delitos, no vincularse con personas de dudosa moralidad, no participar de reuniones o actos públicos, ante cualquier eventualidad comunicarse con el establecimiento. Corresponde mantener la actualización para el mes de agosto de 2025.

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal;

SE RESUELVE:

- 1) NO HACER lugar a la petición del Ministerio Público Fiscal de alojamiento del interno Christian Alejandro Hassi en un establecimiento penitenciario cerrado, por las razones dadas.
- 2) REVOCAR las Órdenes Internas N°48/2025, 101/2025 y, parcialmente, la Orden Interna N° 153/2025 dictadas por el



Poder Judicial de la Nación

- 3) MANTENER el régimen de salidas transitorias familiares al que se encuentra incorporado Cristian Alejandro Hassi, de acuerdo a la modalidad establecida en el considerando N° V del presente decisorio.
- 4) SUSPENDER a la señora Sheila Cajide (DNI 40.682.410) como tutora y las salidas al domicilio sito en calle 1 N° 876 B° Dr. Cocca, Ciudad de La Calera, a cuyo fin líbrese oficio al Establecimiento Penitenciario N°4 de Monte Cristo.

Protocolícese y hágase saber.

USO OFICIAL

